

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1409-2012

AREQUIPA

Lima, dos de agosto del dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad en el cuaderno de recusación interpuesto por el abogado de los acusados Martha Soraya Gonzáles Chávez, Luisa Elena Gonzáles Alpaca, Marianela Teodora Gonzáles Chávez, Betty Mariza Gonzáles de Medina, Antonio Jesús Gonzáles Chávez y Luz María Gonzáles Chávez contra la resolución superior de fojas ciento cincuenta, del dos de abril de dos mil doce; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el abogado de los acusados Martha Soraya Gonzáles Chávez, Luisa Elena Gonzáles Alpaca, Marianela Teodora Gonzáles Chávez, Betty Mariza Gonzáles de Medina, Antonio Jesús Gonzáles Chávez y Luz María Gonzáles Chávez en la formalización de su recurso de nulidad de fojas ciento sesenta y uno sostiene que la recusación planteada debe ser estimada, pues se encuentra fundamentada en las causales descritas en los artículos veintinueve y treinta y uno del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el Magistrado recusado antes de ser nombrado como tal, laboró como abogado en el Estudio Jurídico del letrado que patrocina a los procesados, y que dicha circunstancias puede influir en la decisión judicial y generar duda sobre su imparcialidad, y en aras de una correcta administración de justicia debe declararse procedente la recusación planteada. **Segundo:** Que mediante escrito de fojas ciento veintiocho, presentado el catorce de marzo de dos mil doce, el abogado de los citados acusados formuló recusación contra el Juez Superior Percy Gómez Benavides, integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, en razón a que pueda dudarse de



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1409-2012

AREQUIPA

-2-

///.. su imparcialidad por haber formado parte del Estudio Jurídico Indacocha Mostajo que patrocina a los encausados. **Tercero:** Que el artículo cuarenta del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número veintiocho mil ciento diecisiete, establece que la recusación contra uno de los miembros de la Sala se interpondrá ante la misma Sala hasta tres días antes de fijado para la instalación de la audiencia; que en el presente caso, por auto de fojas ciento once, se señaló vista de la causa para el quince de marzo de dos mil doce, el mismo que fue notificado a los recurrentes el siete del citado mes y año, como consta de la constancia de fojas ciento catorce, y pese a ello formuló recusación un día antes de la vista, como consta del escrito de fojas ciento veintiocho; que, en consecuencia, la recusación planteada fuera de dicho plazo es inadmisibile; y si bien la propia norma prevé que tratándose de una causal expresamente prevista en el artículo veintinueve del Código acotado, procede la recusación, de los argumentos esgrimidos por los recurrentes se advierte que ampara su pedido en que dudan de la imparcialidad del Magistrado recusado, es decir, en el artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales y no en alguno de los casos que prevé el anotado artículo veintinueve del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución recurrida de fojas ciento cincuenta y cinco, del dos de abril de dos mil doce, que declara inadmisibile la recusación planteada contra el Juez Superior Percy Gómez Benavides, integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa; en el proceso seguido contra Martha Soraya Gonzáles Chávez y otros por delito contra el Patrimonio -usurpación agravada- en agravio de

[Firma] TR..

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1409-2012

AREQUIPA

-3-

//.. Francisca Adriana Gonzáles Chávez; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCITE TRUJILLO

VILLA BONILLA

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DIVY YURIMAY

SEPA

06 SET. 2012